

**CONVENIO ENTRE
LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS
Y
LA UNIVERSIDAD A DISTANCIA DE MADRID
PARA LA IMPARTICIÓN DEL TÍTULO OFICIAL DE MÁSTER
UNIVERSITARIO EN UNIÓN EUROPEA Y CHINA: LA NUEVA RUTA DE LA
SEDA**

En Madrid, a 28 de Noviembre de 2016.

REUNIDOS

De una parte, D. Fernando Suárez Bilbao, Rector Magnífico de la Universidad Rey Juan Carlos, nombrado mediante Decreto 61/2013, de 18 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, publicado en el B.O.C.M. de fecha 19 de julio de 2013, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como el artículo 81.1.b) de los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobados mediante Decreto 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, publicado en el B.O.C.M. de fecha 5 de marzo de 2003, posteriormente modificados mediante Decreto 28/2010, de 20 de mayo, emanado de idéntico órgano, publicado en el B.O.C.M. de fecha 10 de junio de 2010, en nombre y representación de la misma, domiciliada en Móstoles (Madrid) CP 28933, calle Tulipán s/n y con C.I.F. Q2803011B.

Y de otra, D^a. M.^a Concepción Burgos García, Rectora Magnífica de la Universidad a Distancia de Madrid (en adelante UDIMA), nombrada con efectos desde 1 de octubre de 2016 por Acuerdo del Consejo de Administración de 14 de septiembre de 2016, de acuerdo a los artículos 12.i), 13.4.b) y 19 de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad, aprobadas por Decreto 38/2014, de 10 de abril (BOCM de 16 de abril) una vez oídos el Claustro Universitario, en reunión plenaria celebrada el día 12 de septiembre de 2016 y el Consejo Asesor, en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2016, en nombre y representación de la misma, domiciliada en Collado-Villalba (Madrid) CP 28400, carretera de la Coruña, Km. 38,500 y con C.I.F. A81618894.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

I

Fines de la URJC

Que la Universidad Rey Juan Carlos tiene, entre sus fines, cooperar en el desarrollo científico y técnico, cultural y social de la Comunidad de Madrid, así como la difusión y la valoración y la transferencia del conocimiento al servicio de la ciencia, de la técnica y de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico, promoviendo el desarrollo tecnológico, la transferencia de la tecnología y la innovación como aplicación de los resultados de la investigación, procurando la mayor proyección social de sus actividades, mediante el establecimiento de cauces de colaboración, convenios, contratos y estructuras que instrumenta la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, con el fin de asistencia a la sociedad, con el objeto de favorecer el progreso social, económico y cultural y contribuir a la mejora del sistema educativo a través del fomento de los medios tecnológicos más avanzados.

II

Fines de la Universidad a Distancia de Madrid

Por su parte, la UDIMA tiene como fines prestar un servicio de enseñanza universitaria de calidad, a distancia, a través de las tecnologías de la información y de la comunicación, que mantienen vivo en todo momento el contacto entre estudiante y profesor, facilitando especialmente la formación universitaria de Grado, Máster y Doctorado a perfiles que por motivos laborales, familiares o personales, no pueden asistir asiduamente a una formación presencial y que demandan una formación continua y adaptada a las exigencias de la sociedad y de la empresa.

III

Objeto genérico

Las entidades intervinientes en este acto son competentes para llegar a acuerdos, en lo relativo a la realización conjunta de un Máster Universitario de la URJC y de la UDIMA, que conforma el objeto de este Convenio.

IV

Normativa aplicable

La normativa aplicable al presente Convenio es la conformada por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, (BOE de 24 de diciembre), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril); por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (BOE de 30 de octubre), modificado por el RD 861/2010 de 2 de julio (BOE de 3 de julio), por el que se establece la Ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales; por la normativa interna de la URJC, en particular, por las Directrices Generales para la matriculación y permanencia en estudios de Máster y de la UDIMA por las Normas de Organización y Funcionamiento aprobadas por el Decreto 38/2014, de 10 de abril, de la Comunidad Autónoma de Madrid (BOCM de 16 de abril); así como cualesquiera otras disposiciones que desarrollen o sustituyan a las anteriores.

V

Declaración de intenciones

Las Universidades firmantes consideran de interés, para la mejor formación de los estudiantes y para una optimización de los recursos disponibles, la realización conjunta de un Título de Máster Universitario de conformidad con la normativa aplicable y suscribir un Convenio, con base en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio es de naturaleza administrativa siéndole aplicable el artículo 4.1.d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que deja fuera del ámbito de dicha Ley los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

El presente Convenio tiene por objeto la realización conjunta de un Título de Máster Universitario con la siguiente denominación: «Máster Universitario en Unión Europea y China: la Nueva Ruta de la Seda».

SEGUNDA.- CONDICIONES GENERALES SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES.

- 1) En el momento de la firma del presente Convenio, las Universidades participantes en la impartición conjunta del Título de Máster Universitario son la URJC y la UDIMA.
- 2) Cada Universidad participará en la realización conjunta del Título de Máster Universitario en igualdad de derechos y condiciones, en los términos previstos en el presente Convenio.
- 3) Las universidades firmantes del presente Convenio designan como Universidad Coordinadora a la URJC.
La Universidad Coordinadora será responsable de la coordinación administrativa y de la gestión de los estudios, en los términos previstos en el presente Convenio.
- 4) El Título de Máster Universitario será ofertado por cada una de las universidades participantes.

TERCERA.- CONSEJO DE COORDINACIÓN ACADÉMICA DEL MÁSTER.

- 1) El Consejo de Coordinación Académica del Máster estará compuesto por los Coordinadores del Máster de cada Universidad participante. El Consejo será presidido cada curso académico por el Coordinador del Máster de una de las universidades participantes, por un turno rotativo.
- 2) El Consejo de Coordinación Académica del Máster será el Órgano colegiado encargado de adoptar los acuerdos o decisiones necesarios para la adecuada implantación, organización, planificación, desarrollo y armonización de las enseñanzas conjuntas del Título de Máster Universitario.

En particular, el Consejo de Coordinación Académica tendrá las funciones que a continuación se establecen, siempre que no estén atribuidas a otros órganos:

- 2.1) Realizar el seguimiento y evaluación del funcionamiento conjunto del Título de Máster Universitario, que se consignará en una Memoria anual que elevará a la Universidad Coordinadora.
 - 2.2) Proponer a la Universidad Coordinadora la modificación, renovación o extinción del Título de Máster Universitario, cuando las circunstancias lo aconsejen, en los términos previstos en la Cláusula Quinta.
 - 2.3) Promover las acciones oportunas que faciliten la movilidad de estudiantes y profesores, la realización de las prácticas externas en su caso, y el cumplimiento de las normas de calidad.
 - 2.4) Las demás funciones que se le reconocen en este Convenio.
- 3) El Consejo de Coordinación Académica podrá actuar a través de comisiones paritarias compuestas por miembros de todas las Universidades participantes, en los términos establecidos en el Anexo.
 - 4) Todos los acuerdos adoptados por el Consejo de Coordinación Académica y, en su caso, por las comisiones de coordinación se unirán como Anexo a este Convenio.

CUARTA.- ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN.

- 1) Acceso, preselección, admisión, matrícula, vinculación y reconocimiento de créditos.
 - 1.1) Los requisitos de acceso serán los mismos en las dos Universidades participantes.

- 1.2) El estudiante que desee cursar el Título de Máster Universitario ha de solicitar la preinscripción en la Universidad en la que desee matricularse.
- 1.3) Cada Universidad participante indicará el número de plazas que oferta, si procede.
- 1.4) La selección y admisión de los estudiantes se hará según la normativa propia de cada universidad y en función de los criterios establecidos en la memoria de verificación del Máster.
- 1.5) Los estudiantes seleccionados deberán formalizar su matrícula en los Servicios Administrativos de la Universidad que les corresponda.

Los estudiantes admitidos en el Título de Máster Universitario deberán satisfacer, en la Universidad donde se matriculen, los precios de matrícula que en cada caso procedan.

- 1.6) Los estudiantes admitidos estarán vinculados, a efectos académicos y administrativos, a la Universidad en la que se hayan matriculado, siéndoles de aplicación toda la normativa vigente en la misma.
- 2) Universidad responsable de la custodia de los expedientes.

Cada Universidad participante será responsable de la custodia y gestión de los expedientes durante el período en que los estudiantes estén matriculados en sus respectivos Centros.

- 3) Universidad responsable de la expedición y registro del Título.

Cada Universidad participante será responsable de la expedición del Título, de certificados oficiales y del Suplemento Europeo.

En el Título Oficial de Máster Universitario y en todas las certificaciones se hará constar que se trata de un Título conjunto de Máster Universitario, debiendo aparecer los logos de las universidades participantes.

QUINTA.- MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS.

- 1) El Título de Máster se expedirá según lo dispuesto en la legislación correspondiente y será el mismo en todas las Universidades participantes.
- 2) La modificación o extinción del Plan de Estudios se realizará conforme al procedimiento establecido por la legislación vigente.

SEXTA.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

- 1) La gestión económica y la financiación del Título de Máster Universitario corresponderá a cada una de las Universidades participantes.
- 2) En cualquier caso, las subvenciones que el Título obtenga de procedencias distintas a la de las propias universidades participantes, serán utilizadas para atender los gastos que genere el desarrollo del programa y serán distribuidas por la Universidad receptora de la subvención, oído el Consejo de Coordinación, entre las universidades participantes.

SÉPTIMA.- VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN.

El presente acuerdo tiene una vigencia de cuatro años a contar desde la fecha de la firma del mismo, y podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes por un periodo de hasta cuatro años adicionales, que deberá ser formalizado en cualquier momento antes de la expiración del plazo convenido.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, excepto en aspectos sustanciales, mediante la suscripción de la oportuna adenda de modificación.

Serán causa de extinción del presente Convenio:

- El incumplimiento de su objeto
- La imposibilidad sobrevenida de su realización.
- El mutuo acuerdo entre las partes o la decisión motivada de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte, al menos, con tres meses de antelación a la fecha en la que desee la efectiva terminación del mismo. Esta resolución no afectará a la realización de las actividades que estuvieran en ejecución, debiendo continuar hasta su finalización las actuaciones que estén iniciadas en el momento de la resolución de este convenio.

OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), los datos que de tal carácter facilite la Universidad Rey Juan Carlos a la Comunidad de Madrid en virtud de la relación que se establece mediante este Convenio, pasarán a formar parte de un fichero de su titularidad y serán utilizados para la gestión, administración y mantenimiento de las prestaciones derivadas del presente Convenio. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercitarse en la dirección de dicha entidad indicada al encabezamiento.

En el caso de que cualquiera de las partes debiera por imperativo de los servicios acceder a ficheros de la otra parte, dicho acceso se efectuará bajo el más riguroso y escrupuloso respeto a la vigente normativa en materia de tratamiento de datos de carácter personal, en especial la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y en cualesquiera otras normas vigentes o que en el futuro puedan promulgarse sobre la materia. En concreto, y de conformidad con los términos del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, la parte receptora de los datos deberá atenerse a las siguientes obligaciones:

- El tratamiento de datos se efectuará con estricto respeto a las instrucciones facilitadas por la otra parte al respecto.
- En ningún caso se aplicarán o utilizarán datos personales procedentes de ficheros de la otra parte con fin distinto al estricto desarrollo de los servicios objeto del presente Acuerdo.
- En ningún caso comunicarán, ni siquiera para su conservación, los citados datos personales a otras personas físicas o jurídicas.

NOVENA.- CUESTIONES LITIGIOSAS.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán de solventarse por el Consejo de Coordinación Académica. Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia de la Jurisdicción competente en cada caso.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente Convenio, en dos ejemplares y en todas sus hojas, en lugar y fecha ut supra.

POR LA UNIVERSIDAD
REY JUAN CARLOS,



Fernando Suárez Bilbao

POR LA UNIVERSIDAD
A DISTANCIA DE MADRID,



M^a Concepción Burgos García